



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veinte (20) de abril de 2023	Hora	9:20	AM X	PM
--------------	------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	2	0	2
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA DIEZ VALLE

DEMANDADO: DICHTER NEIRA COLOMBIA SAS

COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora ADRIANA MARIA DIEZ VALLE C.C. 42.898.256 demandante
Doctor FRANCISCO ELADIO FRANCO MORALES TP 226.336 apoderado demandante
Señora ERIKA JOHANNA MONTENEGRO BULLA C.C. 1.010.210.074 representante legal DICHTER NEIRA
Doctora MÓNICA STELLA LEE LEÓN TP 182.291 apoderada DICHTER NEIRA
Señor LORENZO EDUARDO MARTURET DEGWITZ C.E. 724.818 representante legal COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.
Doctor RAFAEL ELIAS ABUCHAIBE LASTRA TP 259.962 apoderado COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.
Señor OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA testigo
Señor CARLOS ARTURO VILLADIEGO JIMENO testigo
Señor SAÚL DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la parte demandada.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>DEMANDANTE:</p> <p><u>Documental:</u> Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda.</p> <p><u>Interrogatorio de parte:</u> a los representantes legales de las demandadas.</p> <p><u>Testimonios:</u> se recibirán las declaraciones de JENNI ALEJANDRA GOMEZ, WILLIAM DE JESUS PERALTA, CARLOS ARTURO VILLADIEGO Y OSCAR DE JESUS ALZATE ARBOLEDA. En atención a lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS, se podrá limitar la práctica de esta prueba a dos testigos.</p>
<p>PARTE DEMANDADA:</p> <p>DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S</p> <p><u>Documental:</u> se incorporan los documentos aportados con la contestación.</p> <p><u>Testimonios:</u> Se decretan los testimonios de RONALD DE JESÚS MARTÍNEZ CUADRADO y SAUL DOMINGUEZ VELÁSQUEZ.</p>
<p>COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.</p> <p><u>Documental:</u> se incorporan los documentos aportados con la contestación.</p> <p><u>Interrogatorio de parte:</u> a la demandante.</p>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al representante legal de la demandada COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A. LORENZO EDUARDO MARTURET DEGWITZ.

Se practicó interrogatorio de parte a la representante legal de DICHTER NEIRA COLOMBIA SAS ERIKA JOHANNA MONTENEGRO BULLA.

Se practicó prueba testimonial de OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA, CARLOS ARTURO VILLADIEGO JIMENO y SAUL DOMINGUEZ VELÁSQUEZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 196 de 2023 del consecutivo general y N° 086 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la existencia de una relación laboral entre la señora ADRIANA MARIA DIEZ VALLE Y DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S., desde el 15 de diciembre de 2014 hasta el 10 de enero de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR solidariamente a DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S a pagar a la señora ADRIANA MARIA DIEZ VALLE por concepto de prestaciones sociales, indemnización y sanciones los siguientes valores:

- \$3.467.085 por prima de servicios
- \$3.342.118 por cesantías
- \$394.759 por intereses a las cesantías:
- \$1.506.686 por vacaciones
- \$3.134.352 por la indemnización del artículo 64 del CST.
- \$28.218.981 correspondiente a la sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo
- \$394.759 correspondiente a la sanción por el no pago de los intereses a las cesantías.
- \$39.994.800 por indemnización moratoria del artículo 65 del CST liquidada con salario diario de \$55.548, desde el 11/01/2019 hasta el 10/01/2021. A partir del 11 de enero de 2021 y hasta la fecha del pago definitivo, se condena al pago de los intereses moratorios sobre el monto de las prestaciones sociales insolutas, liquidados con la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

TERCERO: CONDENAR a DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S a pagar con destino a la administradora de pensiones donde actualmente se encuentra afiliada la señora ADRIANA MARIA DIEZ VALLE, el cálculo actuarial correspondiente a los aportes en pensión causados desde el 15 de diciembre de 2014 hasta el 10 de enero de 2019 sobre un IBC equivalente al SMLMV de cada año, con excepción de los meses de noviembre y diciembre de 2018, en los que se acreditó un salario de \$1.239.300 y \$1.666.450 correspondiente.

Para la materialización de la sentencia, DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S, deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, ante la administradora de pensiones donde se encuentre afiliada la demandante, solicitud de liquidación del cálculo actuarial correspondiente, debiendo proceder con su pago dentro del término que la entidad de seguridad social le fije.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.

QUINTO: ABSOLVER a DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

SEXTO: ABSOLVER a COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A. de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra, y declarar probada la excepción de faltas de legitimación en la causa.

SÉPTIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$3.100.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de DICHTER NEIRA COLOMBIA SAS en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55c79a1f5c6450038e76db4da36eb1b72b5fa890c89b427ca8dd2548b50011bf

Documento generado en 20/04/2023 05:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>